

Cierres de ejercicio diciembre 2015: “El informe de auditoría en el marco de la RT 37”

Podría decirse que los principales objetivos buscados para la emisión de la RT 37 (1) (la cual deroga la RT 7 y la Interpretación N° 5) consistieron en los siguientes:

- i) Incorporar otros servicios de aseguramiento y servicios relacionados en las normas argentinas siguiendo los lineamientos de las normas internacionales (2)
- ii) Unificar las reglas sobre el informe de auditoría en la RT 37 (norma argentina) para que los informes a ser emitidos de acuerdo con esta norma sean consistentes en relación con los emitidos en el marco de las normas internacionales de auditoría y/o revisión (2)

En razón que nuestro Consejo Profesional estableció la vigencia obligatoria de la RT 37, en el caso de auditorías, para los ejercicios iniciados, o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados, a partir del 1° de julio de 2014 (3), parece oportuno concentrarnos en el presente artículo en los principales cambios que se producen en el informe de auditoría a partir de la adopción de la mencionada norma (4).

Si bien haremos referencia en todo momento al informe de auditoría, las cuestiones aquí tratadas son de aplicación también (de corresponder) para el caso de las revisiones de estados contables de períodos intermedios realizadas por el auditor independiente de la entidad, las cuales eran denominadas en la RT 7 como “revisiones limitadas”.

Estructura del informe del auditor

A partir de la RT 37 queda establecida la “estructura” obligatoria del informe del auditor, la cual se compone del siguiente modo:

Título

Destinatario

Apartado introductorio

Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

Responsabilidad del auditor

Fundamentos de la opinión modificada (o calificada) en caso que corresponda

Opinión

Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones

Párrafo sobre otras cuestiones, en caso que correspondan

Información especial requerida por leyes o disposiciones

Lugar y fecha

Identificación y firma del Contador

Nota: En el Informe N° 12 del Consejo Emisor de normas de Contabilidad y Auditoría de FACPCE (CENCyA), publicado en los web sites de la Federación y de nuestro Consejo respectivamente, el colega Contador (en su rol de Auditor) podrá encontrar modelos completos de informes de auditoría para ser considerados como referencia (5).

A continuación, desarrollamos con mejor detalle aquellos puntos que se identifican como los cambios de mayor importancia en comparación con la RT 7.

Párrafo “Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables”

Este párrafo constituye una de las “innovaciones” de la RT 37 a través del cual, siguiendo los lineamientos de la NIA 700, se describe en forma educativa las responsabilidades de la Dirección de la Sociedad auditada en relación con sus estados financieros (o contables). Detallamos a continuación un ejemplo para la redacción del mencionado párrafo el cual, es por sí mismo, bastante claro en cuanto a la descripción de las responsabilidades de dicho órgano en relación con los estados contables auditados.

“...El Directorio es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que el Directorio considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de errores significativos..”

Opinión “con salvedades” (o “modificada”) (6)

Opinión con salvedades ”...excepto por...”

A partir de la derogación de la vieja RT 7, desaparece el concepto de incertidumbre que nos llevaba a calificar la opinión con “...sujeto a...”

Por lo tanto, en el marco de la RT 37, podrían ocurrir las siguientes circunstancias ante la preparación del informe del auditor las cuales llevarían a que el Profesional deba calificar (o “modificar”) su informe profesional con “...excepto por..”

- a) El Auditor concluye que las incorrecciones, individualmente o en forma agregada, son materiales pero no generalizadas en los estados financieros (“desvíos a normas contables”)
- b) El Auditor no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, pero concluye que los posibles efectos de las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales pero no generalizados en los estados financieros (“limitación en el alcance”)

Opinión desfavorable (adversa) (6)

El auditor concluye que las incorrecciones identificadas, individualmente o en forma agregada, son materiales y generalizadas.

Denegación (o abstención) de opinión (6)

El auditor no pudo obtener evidencia suficiente y adecuada. Los efectos posibles de las incorrecciones, si las hubiere, podrían ser materiales y generalizados.

Definición de los conceptos de “significación (materialidad)” y “generalizado”

En el marco de la RT 37 “significación (materialidad)” implica la importancia relativa de una cuestión según el contexto. El Contador determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable que el informe emitido por el Contador cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la Dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a éstos acerca de dicha cuestión. A su vez, la norma describe que la significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios.

“Generalizado” es un término utilizado por la RT 37 al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Continuando con la descripción realizada por la RT 37, son efectos generalizados sobre los estados financieros (o contables) aquellos que, a juicio del Auditor:

- (i) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros;
- (ii) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros; o
- (iii) en relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros.

Párrafo de “énfasis” sobre ciertas cuestiones y párrafo sobre “otras cuestiones” (en caso que correspondan) (7)

Después de haber formado su opinión sobre los estados financieros, el Auditor puede considerar necesario llamar la atención de los usuarios de los mismos sobre:

- Una cuestión que, aunque esté adecuadamente revelada en los estados financieros, sea de tal importancia que resulte fundamental para que los usuarios comprendan la información incluida en los mismos
- Cualquier otra cuestión que sea distinta a la revelada en los estados financieros y que sea relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del Auditor o el informe de auditoría

Ejemplos de situaciones que podrían generar al Auditor la necesidad de utilizar párrafos de énfasis en su informe profesional (7)

- Incertidumbres relacionadas con resultados futuros de litigios o acciones administrativas o regulatorias excepcionales
- Aplicación anticipada de una nueva norma contable (cuando sea permitido por la norma contable)
- Incertidumbre significativa que puede generar duda sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento

Ejemplos para la utilización de párrafos de otras cuestiones en el informe del auditor (7)

- Restricción de uso o distribución del informe profesional
- La dirección de la Sociedad no acepta corregir “otra información no auditada” incluida en los documentos que acompañan a los estados financieros (ejemplo la Memoria exigida por la Ley General de Sociedades 19.550)
- Primera auditoría

Es muy importante destacar que la utilización de este tipo de párrafos no sustituye en ningún modo la inclusión de una salvedad en nuestro informe profesional y tampoco reemplaza la revelación de información requerida en los estados financieros.

Incertidumbres relacionadas con resultados futuros de litigios o acciones administrativas o regulatorias excepcionales

Tomemos como ejemplo un caso donde la Sociedad haya recibido una demanda significativa en su contra durante el ejercicio en relación con una disputa comercial, la opinión de los asesores legales de ésta es que existen argumentos a favor y en contra de ambas partes y que el litigio se encuentra en una etapa muy temprana (el Auditor está de acuerdo con el nivel de evidencia obtenida respecto de este tema). En caso que la situación esté debidamente detallada en nota (7), el Auditor podría hacer un énfasis en su informe a dicha cuestión tal como se detalla a continuación (el párrafo debería incluirse debajo del párrafo de opinión):

“...Énfasis sobre incertidumbre

....Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en la nota XX a los estados financieros, que describe la incertidumbre relacionada con un litigio iniciado en el mes de de 20X2 contra la Sociedad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha.....”

En el caso en que la Dirección de la Sociedad decida no detallar dicha situación en nota, el informe del Auditor debería ser calificado por el desvío que esto implica a las normas contables (falta de exposición) (8), es decir, el caso no podría resolverse con un párrafo de énfasis.

Supongamos por un momento, que en el informe de los asesores legales se detalla que existen altas probabilidades de que la resolución judicial de la situación sea desfavorable para la Sociedad. En ese caso, la Dirección debería registrar la previsión contable correspondiente dado que, si no lo hiciese, el informe del Auditor debería ser calificado ante la falta de la previsión contable correspondiente (9) y no podría resolverse con la inclusión de un párrafo de énfasis.

Aplicación anticipada de una nueva norma contable

Por lo general, la aplicación anticipada de una nueva norma contable no requiere ser enfatizada en el informe del Auditor cuando dicha cuestión es debidamente explicada en nota. No obstante en algún caso podría serlo cuando por ejemplo el impacto por la adopción anticipada tiene efecto generalizado en todo el estado financiero.

Incertidumbre significativa que puede generar duda sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento

La RT 37, en su Sección III.A.i, punto 3.6., establece la necesidad para el Auditor de “...Obtener elementos de juicio válidos y suficientes sobre la idoneidad de la utilización por parte de la Dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación y presentación de los estados contables, y concluir si a su juicio existe una incertidumbre significativa con respecto a la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables, lo que, en caso de ocurrir, hará necesaria una adecuada revelación en los estados contables de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre y un párrafo de énfasis en el informe del Contador llamando la atención sobre tal situación, como se indica en el párrafo 26 de la sección III.A.ii. ...”

La norma mencionada toma como antecedente a la NIA 570, la cual establece que “...se considera que una entidad continuará con su negocio en el futuro previsible. Los estados financieros con fines generales se preparan bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento, salvo que la Dirección tenga la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.....”

Por tanto, el supuesto para aplicar NIIF (de acuerdo con lo dispuesto en la norma internacional de contabilidad 1) o normas contables argentinas (de acuerdo con lo dispuesto en las RTs 17 y 41) por parte de la Dirección en la preparación de los estados financieros, es que la entidad continuará con sus operaciones en el futuro previsible y que, por ende, los activos y pasivos deben registrarse partiendo de la base que la entidad será capaz de realizar sus activos y de liquidar sus pasivos en el curso normal de sus negocios.

Si por el contrario la Dirección tuviese la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o bien no existe otra alternativa realista, los estados financieros deberían ser preparados de acuerdo con otra base contable (por ejemplo, políticas contables aplicables a una Sociedad en liquidación)

Ahora bien, las cosas no resultan siempre tan sencillas y pueden presentarse eventos o condiciones generadores de una incertidumbre significativa que podrían dar lugar a una duda sustancial sobre la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento.

Estos eventos o condiciones pueden resultar de diferente naturaleza, como por ejemplo:

“Financieros”: podría ser patrimonio neto negativo, deudas con vencimientos próximos sin perspectivas realistas de cancelación o de renovación, flujos de fondos esperados negativos, ratios financieros desfavorables, pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios, desvalorización de los activos de explotación, etc..

“Operativos”: podría ser la intención de la Dirección de la Sociedad para cesar las operaciones, salidas de miembros claves de la dirección sin reemplazos, pérdida de mercado importante, etc..

“Otros”: podrían ser incumplimiento de requerimientos de capital y otros requisitos legales, procedimientos legales y/o administrativos que pudiesen dar lugar a reclamos pocos probables de cumplir, cambios en disposiciones legales o reglamentarias que afectarán el funcionamiento de la entidad, etc..

La totalidad de las situaciones detalladas en forma precedente, requieren entonces una evaluación por parte de la Dirección de la Sociedad respecto de la correcta aplicación del “supuesto de empresa en funcionamiento” para la preparación de los estados financieros. Esta evaluación, a ser auditada por el Profesional, podría entonces generar distintos escenarios:

Situación planteada	Necesidad de exponer la situación en nota a los estados financieros	Consecuencias en el informe de auditoría
<p>La Dirección de la Sociedad concluye que la hipótesis (o supuesto) de empresa en funcionamiento es apropiada. No hay eventos o condiciones que dan lugar a una duda sustancial sobre la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento.</p> <p>Podría suceder que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No se presentan eventos o condiciones. 2) Por ejemplo se presenta una situación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios, no obstante, la Dirección ha conseguido firmar nuevos contratos de venta de servicios con varios clientes los cuales demuestran la reversión de la situación durante el próximo ejercicio. 	<p>Los estados financieros <u>podrían</u> incluir una nota donde se exponga las conclusiones a las cuales ha arribado la Dirección luego del análisis realizado.</p>	<p>Opinión limpia (o no modificada)</p> <p>No se requiere la inclusión de un párrafo de énfasis en el informe profesional.</p>
<p>La Dirección de la Sociedad concluye que se aplicó correctamente el supuesto de empresa en funcionamiento, no obstante, existe una duda sustancial.</p> <p>Por ejemplo se presenta una situación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios, no obstante, la Dirección ha elaborado planes de negocios razonables que proyectan la firma de nuevos contratos de venta de servicios con varios clientes los cuales permiten estimar la reversión de la situación durante el próximo ejercicio.</p>	<p>Los estados financieros <u>deben</u> incluir una nota donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se describa adecuadamente los principales eventos o condiciones que dan lugar a la duda sustancial sobre la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento y los planes de gestión para hacer frente a estos eventos o condiciones; y ■ Manifestar claramente que existe una incertidumbre significativa relacionada con eventos o condiciones que generan dudas sustancial en la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y, por tanto, que puede ser incapaz de realizar sus activos y cancelar sus pasivos en el curso normal de los negocios. 	<p>Opinión limpia (o no modificada)</p> <p>Se requiere la inclusión de un párrafo de énfasis en el informe profesional (debajo de la opinión).</p> <p>Ejemplo: ".....Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en la nota a los estados contables [financieros] adjuntos, que indica que la Sociedad ha incurrido en pérdidas netas de \$.....durante el ejercicio terminado el..... de de 20X2, situación que viene repitiéndose en los últimos años. Al cierre del ejercicio, los pasivos corrientes excedían a los activos totales en \$....., existiendo dificultades para obtener financiamiento adicional (*). Estas circunstancias, junto con otras cuestiones expuestas en la nota....., indican la existencia de una incertidumbre significativa que puede generar</p>

		<p>duda sustancial sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.</p> <p>(*) La primera oración del párrafo constituye un ejemplo, el cual podría adaptarse de acuerdo al caso puntual como por ejemplo: "...Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en la nota a los estados contables [financieros] adjuntos, que indica que la Sociedad ha incurrido en pérdidas netas de \$.....durante el ejercicio terminado el.... de de 20X2, situación que la ha encuadrado en el artículo 206 [o 94 inciso 5°] de la Ley de Sociedades comerciales tal como se explica en la mencionada nota...."</p>
<p>La Dirección de la Sociedad concluye que se aplicó correctamente el supuesto de empresa en funcionamiento, no obstante, existe una duda sustancial.</p>	<p>La Dirección de la Sociedad decide no efectuar una revelación de la situación existente en nota a los estados financieros.</p>	<p>Calificar (o modificar) la opinión con desvío a norma contable por falta de exposición. (Un énfasis sería correcto, haciendo referencia a nota, si la Sociedad hubiese descripto la situación en sus estados contables)</p>
<p>La Dirección de la Sociedad no aplicó correctamente la hipótesis de empresa en funcionamiento en la preparación de sus estados financieros.</p> <p>Ejemplo: los accionistas han aprobado la liquidación y disolución de la Sociedad, no obstante, la Dirección ha utilizado políticas contables aplicables a una empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros.</p>	<p>Es indistinto.</p>	<p>Opinión calificada o adversa dependiendo del juicio profesional del Auditor.</p>
<p>Situación similar al ejemplo anterior, aunque en este caso la Dirección aplica políticas contables para una empresa en liquidación en la preparación de los estados financieros.</p>	<p>Se explica la situación de la Sociedad en nota y se detallan las políticas contables utilizadas.</p>	<p>Opinión limpia (o no modificada)</p> <p>Se requiere la inclusión de un párrafo de énfasis en el informe profesional a la nota en donde se explica la situación de la Sociedad y las políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros.</p>

Primera auditoría

El auditor entrante debe obtener evidencia suficiente respecto de los saldos iniciales que le permitan determinar:

- Que dichos saldos iniciales fueron auditados por otro profesional (podría requerirse la revisión de los papeles de trabajo del auditor anterior)
- Que la información comparativa está de acuerdo con las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros del ejercicio anterior
- Que las políticas contables reflejadas en la información comparativa son consistentes con las aplicadas en el ejercicio corriente
- Que, si han existido cambios en las políticas contables, esos cambios han sido apropiadamente contabilizados, presentados y revelados en los presentes estados financieros

En el caso de haber podido determinar lo mencionado en forma precedente y, no habiendo otras situaciones que podrían llevar al Auditor a calificar su informe, su opinión sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio presente (ejemplo ejercicio 20X2) podría ser limpia incluyendo debajo de ésta un párrafo de “otras cuestiones” como el que se detalla a continuación.

“..Otras cuestiones

Los estados contables del ejercicio terminado el de de 20X1 fueron auditados por otro profesional, quien ha emitido su informe de fecha....sin salvedades..”

Por el contrario, en caso que el Auditor entrante no pueda cumplir con los procedimientos de auditoría detallados en forma precedente, su opinión de auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio actual podría ser calificada (o incluso abstenerse de opinar sobre ciertos estados) en relación a la limitación en el alcance que implica la no revisión de los saldos iniciales y la incidencia que éstos tienen, o podrían tener, sobre los saldos correspondientes al ejercicio actual.

Nota: En el Informe N° 12 de CENCYA mencionado en forma precedente, se desarrollan varios ejemplos para la resolución del caso planteado.

¿Cómo es el tratamiento de la información comparativa en el informe de auditoría?

La RT 7 y la Interpretación N° 5 de FACPCE permitían al Auditor:

- i) Opinar sobre información actual y sobre información comparativa
- ii) Opinar solamente sobre la información actual incluyendo un párrafo informativo respecto de la información comparativa el cual podría ser redactado a continuación del párrafo introductorio o, alternativamente, debajo del párrafo de opinión

A partir de la adopción de la RT 37, el Auditor podrá:

- i) Opinar sobre información actual y sobre información comparativa (estados contables comparativos)
- ii) Utilizar el criterio “Estados contables con cifras correspondientes de períodos anteriores” (cifras correspondientes)

El criterio “cifras correspondientes”, adoptado por la RT 37 en su sección III.Aii.33, es el utilizado generalmente por la Profesión a nivel internacional y se desarrolla a partir de la NIA 710.

Dicha norma define que a partir del enfoque de cifras correspondientes, el auditor considera a las cifras y demás información comparativa como parte integrante de los estados financieros del ejercicio actual. Las cifras correspondientes no se presentan entonces como estados financieros completos destinados a leerse en forma independiente, sino que son parte integrante de los estados financieros del ejercicio o período actual y deben leerse únicamente en relación con las cifras de dicho ejercicio o período.

En razón de lo anterior, si el auditor utiliza el criterio de “estados contables comparativos” para preparar su informe profesional, entonces referirá en su informe a cada ejercicio por el que se presentan los estados financieros y opinará sobre la información comparativa tal como lo hace sobre la información del ejercicio corriente, es decir, otorgará una “doble opinión”

Si por el contrario, el auditor utiliza el criterio de “cifras correspondientes” para preparar su informe profesional, no se referirá específicamente en su informe a las cifras correspondientes a ejercicios anteriores (información comparativa), dado que son parte de los estados financieros correspondientes al ejercicio actual. Por tanto, no resulta necesario realizar tal referencia.

A continuación se incluye un cuadro ejemplificando el tratamiento de distintas situaciones utilizando el criterio de “cifras correspondientes”. No obstante, se sugiere conjuntamente la lectura del Informe N° 12 de CENCyA mencionado en forma precedente, dado que los ejemplos allí desarrollados han sido preparados utilizando ambos criterios para cada caso (estados contables comparativos y cifras correspondientes)

Informe de auditoría sobre ejercicio finalizado en X2 (se presenta X1 a los fines comparativos)	Impacto de diferentes situaciones planteadas en el párrafo de introducción y en el de opinión
Opinión X2 y X1 no modificada dado que no existen desvíos ni limitaciones	No identificará a la información comparativa (X1) en forma específica en el informe profesional
- Opinión X1 se emitió modificada (calificada) - El problema se resolvió en X2	- Opinión X2 Limpia - No se identifica X1 en forma específica
- Opinión se emitió X1 modificada (calificada) - El problema No se resolvió – afecta X1 y X2	Opinión X2 modificada (En el párrafo “fundamentos de la opinión con salvedades” se explica que la calificación afecta a ambos ejercicios)
- Opinión X1 se emitió modificada (calificada) - El problema dejó de ser material para X2	Opinión X2 modificada (En el párrafo “fundamentos de la opinión con salvedades” se explica que la calificación X1 afecta la comparabilidad con X2)

Informe RT 7 vs RT 37 ¿cuáles son las principales diferencias?

A modo de “resumen”, se adjunta un cuadro que puede detallar las diferencias y similitudes propuestas por ambas normas.

No obstante, se recomienda la lectura en forma complementaria al presente artículo de las normas profesionales aquí mencionadas y del Informe N° 12 de CENCyA.

	RT 7	RT 37 / NIAs
títulos	títulos	títulos
responsabilidad de la dirección	responsabilidad de la dirección	responsabilidad de la dirección
párrafo de “énfasis”	párrafo de “énfasis”	párrafo de “énfasis..”
párrafo “otras cuestiones”	párrafo “otras cuestiones”	párrafo “..otras cuestiones..”
“sujeto a..”	“sujeto a..”	“sujeto a..”
eccc comparativos	eccc comparativos	eccc comparativos
opinión sólo cifras actuales + p informativo	opinión sólo cifras actuales + p informativo	opinión sólo cifras actuales + p informativo
cifras correspondientes	cifras correspondientes	cifras correspondientes

- (1) RT significa “Resolución Técnica” emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE)
- (2) En Argentina, deben desarrollarse en forma obligatoria de acuerdo con NIAs y con NIER las auditorías o revisiones respectivamente realizadas sobre Sociedades que presentan sus estados financieros en forma obligatoria de acuerdo con NIIF, es decir, algunas de las Sociedades que hacen oferta pública de sus títulos / valores las cuales son reguladas por la Comisión Nacional de Valores.

Para el resto de los casos, la auditoría o la revisión puede realizarse en forma optativa de acuerdo con las normas detalladas precedentemente o de acuerdo con la norma argentina de auditoría y revisión (RT 37)

Para el caso de los otros servicios de aseguramiento y servicios relacionados, éstos pueden desarrollarse en forma optativa de acuerdo con las normas argentinas para este tipo de servicios contenidas en la RT 37 o con las normas internacionales adoptadas por la RT 35.

NIAs significa “Normas Internacionales de Auditoría” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, órgano perteneciente a la Federación Internacional de Contadores (IAASB e IFAC por sus siglas en inglés respectivamente). Dichas normas, fueron adoptadas en Argentina por la RT 32.

NIER significa “Normas Internacionales de Encargos de Revisión” emitidas por el IAASB de IFAC. Dichas normas, fueron adoptadas en Argentina por la RT 33.

La aplicación de las RTs 32, 33 y 35 implica cumplir en forma obligatoria con la RT 34, la cual adopta en Argentina a las normas internacionales de IFAC para la independencia y para el control de calidad.

NIIF significa “Normas Internacionales de Información Financiera” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), aprobadas en Argentina por la RT 26.

- (3) Resolución P. N° 66/2014.
- (4) Para una mejor comprensión de la totalidad de los nuevos servicios y normas adoptadas en Argentina, el autor sugiere la lectura del artículo - Nuevas normas de auditoría: ¿Qué significa hacer un trabajo de aseguramiento?; ¿En qué consisten los servicios relacionados? – el cual fue publicado en el Boletín de Legalizaciones correspondiente al mes de julio de 2014.
- (5) CENCyA también ha emitido material adicional para la guía y ayuda del Profesional. Por ejemplo, el Informe N° 13 cuenta con ejemplos de informe de revisión y de informes para “otros servicios”. A su vez, el Informe N° 15 de CENCyA y la Resolución 816/15 de la Mesa Directiva de Federación, incluyen ejemplos para “Informes especiales” e “Informes de cumplimiento” a ser presentados ante organismos de control. Todo este material también se encuentra disponible en los web sites de la Federación y del Consejo respectivamente.
- (6) Referencias
NIA 705
RT 37 III.A ii 13-25
- (7) Referencias
NIA 706
RT 37.III.A.ii 26-31

Un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones no trata las circunstancias en las cuales el auditor tiene otras responsabilidades de información. Para este propósito debe utilizarse el párrafo de “Información especial requerida por leyes o disposiciones” (Ejemplo: obligación de informar la deuda previsional de la Sociedad)

- (8) RT 8, Cap. VII B12 B)
- (9) RT 17, 4.8 b)